

## SESIÓN ORDINARIA DE PLENO 31 MARZO 2017

### SRA. ALCALDESA

Dña. ESTEFANÍA GLEZ SUÁREZ

### SRES. CONCEJALES:

D. MIGUEL ÁNGEL FDEZ. RDGUEZ.

D. VALENTÍN LÓPEZ LÓPEZ

Dña. M<sup>a</sup> JESÚS RDGUEZ. GABRIEL

Dña. M<sup>a</sup> JESÚS SUÁREZ OTERO

D. FÉLIX GARCÍA FERNÁNDEZ

D. JUAN VENTURA MÉNDEZ

D. AVELINO SUÁREZ SUÁREZ

D. MANUEL AVELINO MARTÍNEZ

### SECRETARIA-INTERVENTORA

Dña. BEATRIZ IGLESIAS ALZUETA

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Villayón, siendo las diez horas del **día treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete**, se reúne el Pleno del Ayuntamiento al objeto de celebrar sesión ordinaria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Dña. Estefanía González Suárez, asistiendo los Sres. Concejales expresados al margen.

De orden de la Sra. Alcaldesa se dio comienzo a la sesión pasándose a tratar los asuntos llevados en el orden del día.

### **PUNTO PRIMERO: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, SE ADJUNTA COPIA.**

**UNÁNIMEMENTE** la Corporación aprueba el borrador del acta de la sesión anterior celebrada el **día veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis**.

### **PUNTO SEGUNDO: DACIÓN DE CUENTA DE LA ALCALDÍA ACERCA DE LAS INFRAESTRUCTURAS RURALES.**

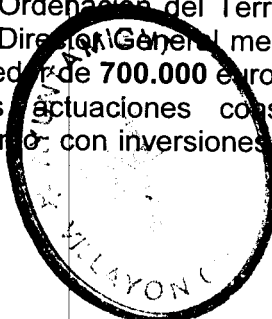
Tras el apoyo del Partido Popular de Asturias a los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el 2017, el Ayuntamiento de Villayón y sus vecinos se beneficiarán, aparte de la ya anunciada rebaja fiscal en el Impuesto de Sucesiones, con una serie de inversiones por parte del Gobierno del Principado dignas de mencionar y que se incluirán dentro del crédito extraordinario:

- **CAMINOS DE LENDEQUINTANA:** Iniciadas conversaciones con la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Montes e Infraestructuras Agrarias y la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación desde hace más de un año, finalmente se ejecutarán en esta anualidad tres caminos de los seis solicitados, con un importe total en torno a los **60.000** euros.
- **CAMINO DE ACCESO A FINCAS Y AL PANTALÁN EN ARBÓN:** También se había manifestado la necesidad del arreglo de este camino en la misma Consejería y se va a poder encajar ahora con un presupuesto aproximado de **41.000** euros.
- **PISTA ARGOLELLAS-VIRTUDES- VALDEDO:** Es una actuación solicitada a la Dirección General de Administración Local que permitirá pavimentar con aglomerado asfáltico y cuneta de hormigón dos km de pista. Supone una inversión de **157.000** euros.

#### **CARRETERA DE PARLERO:**

Es una obra de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, reclamada durante años y que el actual Director General me confirmó que se llevará a cabo en 2017 con un presupuesto alrededor de **700.000** euros.

**CARRETERAS DE ILLASO Y HERÍAS:** Estas actuaciones consisten en la construcción de cuneta y mejora puntual de pavimento, con inversiones de **150.000** y



200.000 euros, fruto del acuerdo ya firmado en el 2008 en la permuta de carreteras efectuada entre Ramón y Pertierra, que era entonces y es actualmente el Director General de Infraestructuras.

Simplemente informo sobre inversiones que me parecen importantes para todo el Municipio, que hay muchas más demandadas, pero que poco a poco iremos consiguiendo.

### **PUNTO TERCERO: APROBACIÓN DE FIESTAS LOCALES 2018.**

La Sra Secretaria da lectura al comunicado de la Dirección General de Trabajo que literalmente dice:

“Al objeto de elaborar el Calendario de Fiestas Locales del año 2018, a que se refiere el art. 37.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.46 del Real Decreto 2001/83 de 28 de julio, ruego se sirva remitir a esta Dirección General del Trabajo, antes del día 7 de abril de 2017, los días que se proponen como FIESTA LOCAL PARA EL AÑO 2018, expresando cuál será la conmemoración que se celebra en dichos días en ese Concejo, teniendo en cuenta que :

PRIMERO: El número de fiestas de ámbito local, en ningún caso podrá exceder de DOS en el año, de acuerdo con lo prevenido en los expresados preceptos.

SEGUNDO: La propuesta que se formule únicamente podrá ser alterada posteriormente en base a la existencia de un error material o de transcripción, por lo que presten especial atención a las fechas que se acuerden como fiestas locales, vigilando especialmente la posible coincidencia de una festividad local con otra nacional o en domingo”.

UNÁNIMEMENTE se aprueba la propuesta del Grupo Municipal Popular ( siete votos afirmativos del P.P., un voto del Grupo P.S.O.E. y un voto del Grupo IU-IX) acordando que las FIESTAS LOCALES para el 2018 en este Término Municipal sean.

.- 29 JUNIO: VIERNES, Festividad de SAN PEDRO.

.- 2 NOVIEMBRE: VIERNES, Festividad del Día de los Difuntos.

### **PUNTO CUARTO: APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO Y TELEASISTENCIA PARA 2017.**

Por UNANIMIDAD de los nueve Concejales integrantes de la Corporación (siete votos afirmativos del P.P., un voto del Grupo P.S.O.E. y un voto del Grupo IU-IX), se aprueba ( a propuesta del Grupo Popular), la aprobación del texto íntegro del Convenio de Colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y los Ayuntamientos de Navia, Coaña y Villayón, para la encomienda de gestión de la prestación de los servicios de ayuda a domicilio y de Teleasistencia para personas dependientes durante el ejercicio 2017, compuesto de siete cláusulas expositivas y nueve cláusulas dispositivas, que literalmente se transcriben a continuación y se faculta a la Sra. Alcaldesa para su firma.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y LOS AYUNTAMIENTO DE NAVIA, COAÑA Y VILLAYÓN, PARA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO Y TELEASISTENCIA PARA PERSONAS DEPENDIENTES 2107.

#### **Reunidos:**

DE UNA PARTE:

Dña. Pilar Varela Díaz, Consejera de Servicios y Derechos Sociales, en representación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 30 de diciembre de 2016.



DE OTRA PARTE:

D. Ignacio García Palacios, Alcalde del Ayuntamiento de Navia, en representación de dicha entidad, en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

D. Salvador Méndez Méndez, Alcalde del Ayuntamiento de Coaña, en representación de dicha entidad, en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Dña. Monserrat Estefanía González Suárez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Villayón, en representación de dicha entidad, en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Exponen:**

**Primero.-** La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, regula las condiciones básicas que garantizan la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de la ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia, mediante la creación de un Sistema en el que colaboran y participan todas aquellas administraciones públicas con competencias en la materia.

**Segundo.-** La citada Ley 39/2006 define en su artículo 22 al servicio de teleasistencia como aquél que “facilita asistencia a los beneficiarios mediante el uso de tecnologías de comunicación y de la información, con apoyo de los medios personales necesarios, en respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, o de inseguridad, soledad y aislamiento. Puede ser un servicio independiente o complementario al de la ayuda a domicilio”. Por su parte, el artículo 23 de la citada norma define al servicio de ayuda a domicilio como “el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, prestadas por entidades o empresas, acreditadas para esta función: a) Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina u otros. b) Servicios relacionados con la atención personal, en la realización de las actividades de la vida diaria.”

**Tercero.-** Según se establece en el artículo 15 de la mencionada Ley, ambos servicios forman parte del Catálogo de servicios de atención a la dependencia, y como tales, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias ha de garantizar, planificar, ordenar, coordinar y dirigir los mismos en el ámbito de su territorio (artículo 11.1).

**Cuarto.-** Teniendo en cuenta que la titularidad y gestión de ambos servicios corresponde a las Entidades Locales cuando van dirigidos a toda la población, (artículos 10 y 11 de la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales), la Administración del Principado de Asturias ha considerado conveniente, por razones de eficacia, encomendar asimismo la prestación de ambos a las Entidades Locales cuando aquéllos formen parte del Catálogo de servicios de atención a la dependencia, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales: “las Administraciones públicas competentes en materia de servicios sociales, con el fin de mejorar la eficacia de la gestión pública y la atención a las personas usuarias, podrán delegar o encomendar la prestación o gestión de sus servicios o establecer convenios de colaboración de conformidad con los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico”.

**Quinto.-** La encomienda de gestión de actividades de carácter material, técnico o de servicios entre órganos administrativos o entidades públicas sin cesión de competencias se regula con carácter general en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el ámbito particular del Principado de Asturias en el artículo 18.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico a través de la formalización del correspondiente convenio de colaboración que deberá ser publicado para su efectividad en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y 12 de la Ley del Principado de Asturias 1/1985, de 4 de junio, reguladora de la publicación de las normas, así como de las disposiciones y otros actos de los órganos del Principado de Asturias

**Sexto.-** Por Acuerdo de 30 de diciembre de 2016, el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias ha autorizado la firma del presente convenio con las Entidades Locales de Navia, Coaña y Villayón, para la encomienda de gestión de la prestación de los servicios de Ayuda a Domicilio y de Teleasistencia para personas dependientes y ha aprobado el modelo de convenio de colaboración conforme al que se habrán de instrumentalizar la encomienda, al cual se ajusta el presente.

**Séptimo.-** El Ayuntamiento de Navia, por acuerdo del Pleno local de ....., el Ayuntamiento de Coaña, por acuerdo del Pleno / Junta de Gobierno Local de ....., y el Ayuntamiento de Villayón, por acuerdo del Pleno de 31 de marzo de 2017, han autorizado la firma del presente convenio de colaboración, aceptando la encomienda de la gestión de la prestación de los servicios de ayuda a domicilio y de teleasistencia para personas dependientes en los términos previstos en el mismo con los propios medios materiales y técnicos.

Que ambas partes se muestran de acuerdo con la firma de la presente adenda en los mismos términos del convenio al que va unida, con arreglo a las siguientes:

#### **Cláusulas:**

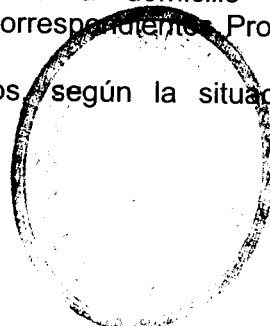
##### **Primera.- Objeto del convenio.**

El convenio que se suscribe tiene por objeto la encomienda por la Consejería de Servicios y Derechos Sociales a las Entidades Locales de Navia, Coaña y Villayón para la prestación de los servicios de Ayuda a Domicilio y de Teleasistencia para las personas dependientes que tengan reconocido el derecho a recibirlos y residan en los concejos de Navia, Coaña o Villayón durante el ejercicio 2017.

##### **Segunda.- Alcance de la encomienda.**

a) La Administración del Principado de Asturias, en el ejercicio de sus competencias, se reserva las siguientes funciones:

1. El reconocimiento, la suspensión y/o la extinción del derecho de las personas dependientes al servicio de ayuda a domicilio y/o de teleasistencia mediante la aprobación de los correspondientes Programas Individuales de Atención.
2. La fijación de la intensidad de los servicios según la situación de dependencia reconocida.



3. La determinación de la capacidad económica de las personas dependientes beneficiarias y su participación en el coste de los servicios, así como el establecimiento de un precio público único para todo el territorio autonómico y su gestión y recaudación.
  4. La emisión de las instrucciones y criterios de aplicación necesarios para la correcta prestación de los servicios.
- b) Por su parte, a las Entidades Locales les corresponde:
1. La prestación de los servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia a las personas dependientes que tengan reconocido el derecho a los mismos en su Programa Individual de Atención.
  2. Acordar con la persona dependiente las condiciones concretas de los servicios, dentro de la intensidad que le corresponda en función de su situación de dependencia.
  3. Enviar mensualmente a la Consejería de Servicios y Derechos Sociales la relación nominal de las personas dependientes beneficiarias de los servicios objeto de encomienda, en el que se reflejen las altas, bajas e incidencias registradas en ese periodo.
  4. Ejecutar las instrucciones y aplicar los criterios establecidos por la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, así como lo dispuesto en la normativa aplicable a la prestación de ambos servicios en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

### **Tercera.- Financiación por la prestación de los servicios.**

Los servicios de ayuda a domicilio y de teleasistencia para personas dependientes se financiarán íntegramente con cargo a los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Dicha financiación estará destinada a cubrir el coste real de la prestación de ambos servicios por parte de las Entidades Locales durante el ejercicio 2017, con el límite del coste máximo de referencia aplicable en su caso, conforme se detalla en el párrafo siguiente.

A estos efectos, se establecen los siguientes costes máximos de referencia.

- En el supuesto de que las Entidades Locales hayan licitado la prestación del servicio o vengan prestando el mismo con medios propios con anterioridad a la firma del convenio de colaboración suscrito para el ejercicio 2013, y durante el periodo de vigencia del contrato, excluidas sus posibles prórrogas:

- Coste de referencia máximo del Servicio de Ayuda a Domicilio: 22,50 euros/hora.

- Coste de referencia máximo del Servicio de Teleasistencia: 22,80 euros/mes.

- En el caso de que las Entidades Locales hubieran procedido o procedan a una nueva licitación de la prestación del servicio o a prestar el mismo con medios propios con posterioridad a la firma del convenio de colaboración suscrito para el ejercicio 2013:

- Coste de referencia máximo del Servicio de Ayuda a Domicilio: 17 euros/hora.

- Coste de referencia máximo del Servicio de Teleasistencia: 20 euros/mes.

En el caso de **Navia**, para la financiación de ambos servicios el Principado de Asturias ha dispuesto un crédito inicial por importe de **135.564,25 €** con cargo a la aplicación presupuestaria **1602-313A-227-014** de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2017 y conforme a la siguiente distribución inicial:

- 132.951,25 € para financiar la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

- 2.613,59 € para financiar la prestación del servicios de teleasistencia.

En el caso de **Coaña**, para la financiación de ambos servicios el Principado de Asturias ha dispuesto un crédito inicial por importe de **94.699,14 €** con cargo a la aplicación presupuestaria **1602-313A-227-014** de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2017 y conforme a la siguiente distribución inicial:

- 93.432,03 € para financiar la prestación del servicio de ayuda a domicilio.
- 1.267,11 € para financiar la prestación del servicio de teleasistencia.

En el caso de **Villayón**, para la financiación de ambos servicios el Principado de Asturias ha dispuesto un crédito inicial por importe de **163.312,42 €** con cargo a la aplicación presupuestaria **1602-313A-227-014** de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2017 y conforme a la siguiente distribución inicial:

- 162.779,68 € para financiar la prestación del servicio de ayuda a domicilio.
- 532,74 € para financiar la prestación del servicio de teleasistencia.

En caso de producirse variaciones en el coste real certificado por parte de las Entidades Locales durante el período de vigencia del presente convenio, éstas deberán ajustarse en todo caso el coste máximo de referencia aplicable y deberán ser justificadas mediante el oportuno informe con ocasión de la presentación de la certificación relativa al periodo en que se hayan producido.

#### **Cuarta.- Régimen de liquidación y pago.**

Con el objeto de determinar la aportación de la Administración el Principado de Asturias para a financiación de ambos servicios, las Entidades Locales deberán presentar dentro de los diez días primeros del mes siguientes una certificación mensual emitida por el Secretario – Interventor, conforme al modelo que se adjunta como Anexo, en el que deberá hacerse constar:

1. Identidad (nombre, apellidos, DNI) de las personas dependientes a las que han prestado el servicio de ayuda a domicilio y/o el servicio de teleasistencia en ese periodo.
2. Número total de horas prestadas a cada persona dependiente, en el caso del servicio de ayuda a domicilio.
3. Coste real de la prestación del servicio por persona dependiente, con el límite del precio máximo de referencia aplicable.

Por su parte, la Administración del Principado de Asturias, una vez revisadas las certificaciones presentadas, procederá al abono de las cantidades correspondientes a la Entidad Local por la prestación de ambos servicios, con carácter trimestral.

La certificación relativa al mes de diciembre podrá sustituirse por una declaración responsable estimativa del gasto, previa solicitud de la Entidad Local. Finalizado el periodo anual de prestación se liquidarán las cantidades certificadas que no hubieran sido abonadas a la fecha en que finalice el encargo, o se procederá al reintegro de las cantidades abonadas en exceso.

#### **Quinta.- Comisión de seguimiento.**

Se establecerá un sistema de seguimiento y evaluación de las actuaciones, así como de la resolución de los problemas que pudieran derivarse.

A tales efectos, un órgano mixto de vigilancia y control integrado por dos representantes de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, uno de los cuales ejercerá la presidencia, y por dos representantes de la Entidad Local,

Dicha comisión tendrá como principales funciones:

- 1) La evaluación y seguimiento de la gestión de los servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia.
- 2) La interpretación del clausulado del presente convenio.
- 3) La emisión de informe previo a la denuncia unilateral por incumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes mediante el presente convenio o sus modificaciones.
- 4) Resolución sobre la forma de terminación de las actuaciones que eventualmente estuviesen en curso, así como la liquidación aplicable a las mismas, en el supuesto de que se produjese la extinción anticipada del convenio.

La Comisión se reunirá en las ocasiones demandadas por cualquiera de las partes, levantándose la correspondiente acta de dichas reuniones en la que se harán constar los aspectos discutidos y los acuerdos alcanzados, debiendo estar firmada por los representantes de las partes asistentes a la misma.

La toma de decisiones se efectuará por mayoría de votos, dirimiendo la persona que ejerza la presidencia con su voto en caso de empate.

#### **Sexta.- Vigencia.**

El presente convenio de colaboración estará vigente durante el ejercicio 2017 de conformidad con lo previsto en la cláusula primera.

No obstante, las partes manifiestan su intención de prorrogar su vigencia para el ejercicio 2018, para lo que será necesaria la suscripción de la correspondiente adenda con anterioridad al 31 de diciembre de 2017.

#### **Séptima.- Extinción.**

Son causas de extinción del presente convenio:

- 1) El mutuo acuerdo de las partes.
- 2) El incumplimiento por la otra parte de los compromisos adquiridos mediante el presente convenio o sus modificaciones. En estos casos, será necesario informe previo de la Comisión de seguimiento.

La resolución del convenio de forma unilateral por la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, basado en el incumplimiento por parte de la Entidad Local, no dará derecho a éste a reclamar ningún tipo de indemnización, pudiendo la Consejería suspender de manera cautelar el procedimiento de liquidación y abono del periodo que estuviera en curso en el momento de producirse el hecho causante, a la vista del informe emitido por la Comisión de Seguimiento.

En el supuesto de que se produjese la extinción anticipada del convenio, la comisión de seguimiento resolverá acerca de la forma de terminar las actuaciones que eventualmente estuviesen en curso, así como la liquidación aplicable a las mismas.

#### **Octava.- Régimen Jurídico.**

Este convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico, y además normativa que resulte aplicable para la interpretación, modificación y resolución, en general, de cuestiones no contempladas en el mismo.

#### **Novena.- Recursos y Jurisdicción competente.**

Ambas partes someterán aquellas controversias litigiosas que pudieran surgir derivadas del presente convenio a la jurisdicción contencioso-administrativa. De acuerdo al artículo 44 de la Ley 2-/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa y, de forma previa a interposición de recurso contencioso-administrativo se podrá requerir a la otra parte para que anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad material a que esté obligada. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto, actuación o inactividad.

En prueba de conformidad con las estipulaciones anteriores, ambas partes firman y sellan el presente convenio, por quintuplicado, en el lugar y fecha indicados al principio.

#### **PUNTO QUINTO: EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE TESORERO MUNICIPAL.-**

La Sra. Secretaria da lectura al informe remitido por la FEMP de la Dirección General de la Función Pública acerca de los criterios para el ejercicio de las Funciones de Tesorería en Corporaciones locales menores de 20.000 habitantes a partir del 1 de enero de 2017:

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su actual redacción, reserva en su artículo 92.bis a los funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, el ejercicio de, entre otras, las funciones de tesorería. Esta reserva, ya figuraba en la anterior regulación de esta materia, contenida en la Disposición adicional segunda del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007 de 12 de abril.

La Disposición Transitoria Séptima de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL), en redacción dada por la Ley 15/2015, estableció en su apartado 1 lo siguiente:

“En tanto no entre en vigor el Reglamento previsto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en todo aquéllo que no se oponga a lo dispuesto en este Ley, mantiene su vigencia la normativa reglamentaria referida a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del citado artículo.

Hasta el 31 de diciembre de 2016, salvo prórroga por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, excepcionalmente, cuando en las Corporaciones Locales cuya población sea inferior a 20.000 habitantes quede acreditado mediante informe al Pleno, la imposibilidad que las funciones de tesorería y recaudación sean desempeñadas por un funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, ya sea con carácter definitivo, provisional, acumulación o agrupación, dichas funciones podrán ser ejercidas por funcionarios de carrera de la Diputación Provincial o entidades equivalentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 7/1985 de 2 de abril o cuando quede acreditado que ésto no resulta posible, por funcionarios de carrera que presten servicios en la Corporación Local. En ambos casos, deberán ser funcionarios de carrera y actuarán bajo la coordinación de funcionarios del grupo A1 de las Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes”.

Por tanto, al no haber entrado en vigor una Ley de Presupuestos Generales del Estado el pasado 1 de enero de 2017, se ha procedido el cumplimiento del plazo previsto en la Disposición Transitoria séptima, con lo que en principio cabría considerar que el régimen transitorio previsto en la misma ha llegado a su fin. Ello con independencia de lo que pueda determinar en su caso la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, una vez que se produzca la aprobación de la misma.

La normativa reguladora de los Funcionarios con Habilitación Nacional y señaladamente el propio artículo 92.bis de la Ley de Bases de Régimen Local, prevé la posibilidad de que funciones o puestos de trabajo reservados a este colectivo sean ejercidos, cuando no sea posible su ejercicio por un funcionario de habilitación nacional, por funcionarios interinos o con nombramiento accidental por funcionarios de carrera de



Administración local. Además, conforme al apartado 1 de la Disposición Transitoria antes mencionada, en tanto no se apruebe el desarrollo reglamentario del artículo 92.bis de la Ley de Bases, sigue siendo de aplicación la normativa reglamentaria anterior (el Real Decreto 1732/1994 de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional), en lo que no se oponga el mismo.

Debe recordarse igualmente que existe un número importante de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional que no pueden ser cubiertos por los mismos, debido a que este colectivo aún no es, pese a los esfuerzos realizados en las últimas ofertas de empleo público, lo suficientemente numeroso.

Se considera por ello que procede adoptar los siguientes criterios de actuación:

• **Ayuntamientos con secretaría clasificada en clase 2ª:**

Con el decaimiento desde el 1 de enero de 2017 del segundo párrafo del apartado primero de la citada Disposición Transitoria Séptima, corresponde a las Corporaciones Locales realizar la modificaciones necesarias para que el puesto de tesorería se clasifique por la Comunidad Autónoma como puesto reservado a la Subescala correspondiente de la Escala de funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

El procedimiento para que se apruebe dicha clasificación no es inmediato, por lo que se entiende que **los funcionarios de la Corporación que venían desempeñando el puesto de tesorería, podrán continuar en el ejercicio de las funciones asignadas** al mismo, de modo que se permita el funcionamiento ordinario de la Corporación y la salvaguarda de los intereses generales.

Una vez que el puesto quede reservado a funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, tampoco será posible de manera inmediata su provisión por un funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, ya que ello requiere dar cumplimiento a los trámites previstos en la normativa para la cobertura de este tipo de puestos.

En esta circunstancia, la Comunidad Autónoma, a instancias de la Corporación, podrá proceder a la cobertura del puesto de tesorería mediante un **nombramiento accidental o interino**, de acuerdo con el artículo 92. Bis) 7 de la Ley 7/1985 y artículos 33 y 34 del Real Decreto 1732/1994 de 29 de julio. Este nombramiento puede efectuarse en un funcionario propio de la Corporación Local que viniese ejerciendo el puesto de Tesorero, sin que la clasificación del puesto a Funcionarios con Habilitación Nacional deba implicar necesariamente un cambio en los complementos retributivos del mismo.

Para el supuesto de los funcionarios locales que hubiesen resultado adjudicatarios del puesto de Tesorero mediante un proceso selectivo de concurrencia competitiva, se estima que los mismos tienen derecho a continuar desempeñando el puesto, aún cuando sea un nombramiento accidental, en tanto no lo ocupe de forma efectiva un funcionario con habilitación nacional.

En los municipios que carezcan en la actualidad de puesto de Tesorero, así como de disponibilidad presupuestaria para la creación del mismo, se considera que en la medida en que corresponde a las Comunidades Autónomas la constitución y disolución de agrupaciones de municipios, podrán articularse agrupaciones de puestos de tesorería, aplicando de forma analógica lo previsto en los artículos 2.b) y 3.b) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, y aplicando en su caso la normativa autonómica reguladora de estas agrupaciones.

• **Ayuntamientos con secretaría clasificada en clase 3ª:**

En estas Corporaciones no existe obligación de crear un puesto de tesorería como puesto independiente reservado a Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Por ello, el ejercicio de las funciones de tesorería en los mismos no necesita del nombramiento de un Tesorero, pudiendo acudirse para ello a alguna de las siguientes opciones:

- Nombramiento mediante **acumulación de funciones** a otro funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional de otra Entidad Local.
- Ejercicio de las funciones por los servicios de asistencia de las **Diputaciones Provinciales**.
- Creación por la Comunidad Autónoma de una **agrupación de municipios** para el sostenimiento de un puesto de Tesorería, en los mismos términos indicados para los Ayuntamientos de clase 2ª.
- En caso de no resultar posible ninguna de las opciones anteriores, ya sea por carecer de disponibilidad presupuestaria, ya sea por inexistencia o inaplicación de los restantes mecanismos, las funciones de tesorería podrán ejercerse por el **Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional de la Subescala de Secretaría-Intervención, que desempeña el puesto de secretaria clase 3ª** y en su defecto por un **funcionario de la Corporación Local que ejerza estas funciones a título accidental**.
- En este mismo sentido, los **secretarios interinos y con nombramiento accidental** que actualmente desempeñen los puestos de secretaria clase 3ª en Ayuntamientos y Agrupaciones de Municipios constituidas para tal fin, podrán seguir ejerciendo, igualmente, las Funciones de Tesorería, como propias de dichos puestos.

En relación con esta cuestión emito el siguiente INFORME:

**PRIMERO:** El cargo de Tesorero Municipales en este Ayuntamiento está desempeñado actualmente por la Concejala Dña. Mº Jesús Rodríguez Gabriel nombrada en sesión plenaria del 21 de Abril de 2016.

**SEGUNDO:** De las opciones expuestas en el informe de la Dirección General de la Función Pública quedan descartadas por inviables a día de hoy:

- .- Acumulación de funciones a otro funcionario de habilitación nacional.
- .- Agrupación de municipios para sostenimiento de un puesto de Tesorería.
- .- Ejercicio de funciones por los servicios de asistencia del Principado.

No considero oportuno, en aras de una mayor transparencia y seguridad, la desaparición de un clavero en la firma de fondos, caso que se produciría si se acumulan en mi persona además de las funciones propias de la plaza de secretaria-intervención, las de tesorería.

Idóneo para este Ayuntamiento es que "un funcionario de la Corporación local ejerza estas funciones a título accidental", reuniendo tal condición la funcionaria que desempeña la plaza de auxiliar administrativo Grupo C: Dña. Mº Paz García López., debiendo retribuirse tal responsabilidad con un incremento en el complemento específico de su nómina.

No obstante, el Pleno adoptará la decisión que considere oportuna.

**UNÁNIMEMENTE** la Corporación con los nueve Concejales que la integran (siete votos afirmativos del P.P., un voto del Grupo P.S.O.E. y un voto del Grupo IU-IX), acuerda nombrar para el cargo de Tesorero Municipal a la funcionaria que desempeña la plaza de Auxiliar Administrativo Grupo C Dña. Mº Paz García López, debiendo retribuirse tal responsabilidad con un incremento en el complemento específico de su nómina.

**PUNTO SEXTO: RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

No los hay.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las diez horas y veinte minutos de la mañana, de todo lo cual, yo como Secretaria doy fe.

LA ALCALDESA

Fdo. Estefanía González Suárez

LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Iglesias Alzuela

